



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se adiciona el artículo tercero transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio Fiscal 2026"**; y

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 06 de mayo del 2026, el **Dr. Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona el artículo tercero transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio Fiscal 2026**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 06 de mayo del 2026, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene como objetivo, otorgar estímulos fiscales y facilidades administrativas en materia de contribuciones estatales, consistente en el otorgamiento de subsidios de hasta el cien por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución, respecto de los créditos fiscales estatales derivados de impuestos y derechos correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se instrumentarán mecanismos que incentiven la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales, fortaleciendo con esto la cultura contributiva y ampliando la base de contribuyentes cumplidos.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, tiene como prioridad diseñar e implementar estrategias de política fiscal orientadas a mejorar el bienestar de la población, otorgar certeza jurídica a los contribuyentes y salvaguardar el patrimonio de las familias chiapanecas.

Que, de conformidad con el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, la autoridad hacendaria se encuentra facultada para conceder estímulos fiscales y otorgar facilidades administrativas en favor de los contribuyentes; facultad que se robustece con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, que prevé la posibilidad de autorizar beneficios fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del Gobierno del Estado.

Que la Secretaría de Finanzas reconoce que la carga financiera derivada de multas, recargos y gastos de ejecución generados en ejercicios fiscales 2024 y anteriores constituye un obstáculo para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, afectando la regularización de los contribuyentes y limitando la recaudación efectiva.

Que, en congruencia con los principios de eficiencia recaudatoria, equidad tributaria y simplificación administrativa, así como con la política fiscal impulsada a nivel federal, resulta necesario instrumentar mecanismos que incentiven la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la cultura contributiva y ampliando la base de contribuyentes cumplidos.

Que, en razón de lo anterior, se estima procedente la emisión del presente Decreto de estímulos fiscales y facilidades administrativas en materia de contribuciones estatales,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

consistente en el otorgamiento de subsidios de hasta el cien por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución, respecto de los créditos fiscales estatales derivados de impuestos y derechos correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se adiciona el artículo tercero transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio Fiscal 2026”.

Artículo Único: Se adiciona el Artículo Tercero Transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar redactado de la siguiente manera:

Transitorios

Artículo Primero al Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos en materia de impuestos y derechos de carácter estatal.

El estímulo fiscal será del cien por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución, en favor de las personas contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. Tratándose de adeudos derivados de impuestos estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro y anteriores, el beneficio será aplicable siempre que los contribuyentes presenten las declaraciones omitidas y cubran el importe actualizado de las contribuciones a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.

II. En el caso de adeudos por concepto de derechos estatales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro y anteriores, el estímulo fiscal será aplicable siempre que los contribuyentes realicen el pago total del adeudo dentro del plazo señalado en la fracción anterior.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal estatal, siempre que éstos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

El estímulo fiscal no será aplicable a las personas contribuyentes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Los créditos deriven por delitos fiscales.
- II. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- III. Aquellos casos que determine la autoridad fiscal estatal.

Los beneficios otorgados, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, por impuestos, derechos y sus accesorios que hayan sido pagados antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

La aplicación de los estímulos no será acumulable con otro beneficio otorgado sobre el mismo impuesto o derecho en el presente ejercicio fiscal o anteriores, o en su defecto, con aquellos que ya fueron acreedores a otro beneficio similar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar las acciones administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de mayo del 2026.

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Hacienda del
Honorable Congreso del Estado

Dip. María Mandiola Totoricaguena
Presidenta

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vicepresidente

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Vocal

Dip. Luis Eduardo Gordillo Gordillo
Vocal

Dip. Javier Jiménez Jiménez
Secretario

Dip. Faride Abud García
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo tercero transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio Fiscal 2026.